

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina ect...

IMPLEMENTAR EL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES AGRARIOS EXTRACTORES DE AGUA DE POZO Y EL RESPECTIVO SUBSIDIO PARA SU COMPENSACION

ARTÍCULO 1.- Créase el REGISTRO DE PRODUCTORES agrarios EXTRACTORES DE AGUA DE POZO en la órbita del Ministerio de Producción, el cual tendrá como objetivo principal la inscripción de aquellos establecimientos de producción agraria que utilizan como insumo el agua de pozo y que no gozan del servicio público de provisión de agua de red.

ARTÍCULO 2.- Serán requisitos necesarios para estar inscriptos en el registro:

- a) Ser un contribuyente (persona física o jurídica) cuya actividad principal sea la producción agraria, cualquiera sea el producto.
- b) Haber declarado actividades en ese sentido al menos una vez durante los últimos doce (12) meses al momento de solicitar el ingreso al registro.
- c) No estar constituido frente al prestador de servicios de energía eléctrica correspondiente como consumidor “Residencial”.
- d) Tener a nombre del contribuyente el servicio de energía eléctrica.

ARTÍCULO 3.- El registro contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) del contribuyente.
- b) Producción principal.
- c) Cantidad (en kg, toneladas, litros, etc.)
- d) Consumo de agua de pozo mensual estimado.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Producción actualizará y publicará mensualmente en su sitio web el listado de CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) que se encuentren inscriptos en el registro que por la presente se crea.

ARTÍCULO 5.- Todos los productores que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el artículo 1 de la presente ley gozarán del reintegro mensual del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) que hubiesen abonado por el servicio de energía eléctrica, sin perjuicio de lo cual el contribuyente continuará computando el monto del IVA abonado por tal concepto, como un crédito fiscal, conforme las normas habituales.

ARTÍCULO 6.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) establecerá los procedimientos a seguir para el perfeccionamiento del beneficio señalado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Producción establecerá, en un plazo de 60 (Sesenta) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, las modalidades de acreditación de requisitos por parte de los contribuyentes que aspiren a ingresar al registro creado por el artículo 1 de la presente.

ARTÍCULO 8.- De forma.



"1983/2023 - 40 años de Democracia"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo fundamental apoyar a los productores agrarios que no poseen el servicio de agua de red y deben apelar al agua de pozo constituyéndose en grandes contribuyentes y consumidores de energía eléctrica.

Esta situación los lleva a una situación de desigualdad en relación a los productores que poseen la provisión del servicio de agua de red, atento a que los primeros requieren de energía eléctrica adicional para la extracción del agua.

Sin lugar a dudas el aumento de las tarifas, sumado a la inversión inicial que se debe realizar para las perforaciones para la extracción del agua, inciden sustancialmente en la competitividad del productor agrario.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer la actividad agropecuaria de aquellos productores que posean agua de pozo implementando un sistema de reintegro del IVA del servicio eléctrico, apuntando a elevar niveles de competitividad.

Será responsabilidad de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en forma conjunta con el Ministerio de Producción la implementación de los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Señor Presidente, por todo lo anteriormente expuesto es solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.-